



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

DOMINGO 21 ABRIL 1935

Núm. 111.—Página 617

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular autorizando al Arma de Aviación militar para la celebración de una subasta pública al objeto de contratar la ejecución de la obra edificio para alojamiento de tropa en el aeródromo de Prat.—Página 618.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando jubilado a D. Manuel Fidalgo Lugo, Registrador de la Propiedad de Sagunto.—Página 618.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Página 618.

Otra ídem Abogado fiscal de entrada a D. José María Leirado Sacristán, que pasará a desempeñar la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 618.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el cambio de situación del Coronel de Carabineros D. Román Navarro Dominguez.—Página 618.

Otra nombrando Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y con destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio que se indican a los opositores que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 618 y 619.

Otras autorizando a los señores que se citan, concesionarios de las líneas de automóviles que se expresan, para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 619 y 620.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes circulares resolviendo instancias de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se mencionan, solicitando se les abonen las diferencias de sueldos.—Página 620.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que la representación obrera de la Sección de Prensa del Jurado mixto de Artes Gráficas de Córdoba, quede constituida en la forma que se expresa.—Páginas 620 y 621.

Otra ídem que los señores que se mencionan sean considerados baja como Vocales del Jurado mixto de Comercio en general de Bilbao, y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 621.

Otras ídem que los señores que se citan cesen en los cargos que se expresan.—Página 621.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancias presentadas por D. C. Martín A. Cooper, Gerente de la Sociedad española de Balanzas y Básculas, S. A., de Madrid.—Página 621.

Otra ídem de D. Victoriano González y otros, productores de antracita de León y Palencia.—Páginas 621 y 622.

Otra disponiendo que se forme un Escalafón con los aprobados sin plaza en la última convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 622.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto del resto de las penas que les faltan por cumplir a los reos que se mencionan.—Página 622.

Ídem a Ignacio Morales Llorente de la mitad de la pena personal, dejando subsistente la pecuniaria.—Página 623.

Conmutando la pena impuesta a Miguel García Murcia por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor.—Página 624.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 624.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Nombrando Sudelegado marítimo de Marbella a D. Florencio Menéndez Cima-devilla.—Página 624.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica y la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación militar para la celebración de una subasta pública, con carácter urgente, reservada a la producción nacional, al objeto de contratar la ejecución de la obra edificio para alojamiento de tropa en el Aeródromo del Prat, que habrá de tener lugar en Madrid, por un importe de pesetas 499.565; aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Manuel Fidalgo Lugo, Registrador de la Propiedad de Sagunto, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira, de primera clase, a D. Marcial J. Neira Martínez, que sirve el de Sueca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coria, de cuarta clase, a don Vicente Grau Linares, que sirve el de Tineo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, a D. Juan Calvo Calvo, que sirve el de Arnedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gaucín, de cuarta clase, a D. Antonio Rodríguez Ponce, que sirve el de Granadilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por excedencia de D. Enrique Barber, a D. José María Leirado Sacristán, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente voluntario, que ha solicitado su reintegro en el servicio activo de la Carrera y ha sido declarado apto para ello por el Consejo fiscal, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Lugo, vacante por nombramiento para

otro cargo de D. José R. Fernández Rubial.

Madrid, 20 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Coronel de Carabineros D. Román Navarro Domínguez, en situación de disponible forzoso B), en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, cese en la expresada situación, quedando en la de disponible forzoso A), en la misma División y adscrito a la citada unidad, hasta que le corresponda ser colocado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ARTURO FORCAT

Señores General de la primera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las oficinas provinciales de este Ministerio que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados en expectativa de destino que se figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquél en el plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 477.—D. José María González González; dependencia a que va destinado, Delegación de Hacienda en Huelva.

478.—D. Gerardo Domínguez González; idem Gerona.

479.—D. Juan Manuel Lazcano Castedo; idem Pontevedra.

480.—D. Ramón Mariño Blanco; ídem Pontevedra.
 481.—Doña Victoria Orihuela Burgos; ídem Palencia.
 482.—Doña Catalina Martín Lorón; ídem Albacete.
 483.—D. Félix Gordillo Serrano; ídem Huelva.
 484.—Doña Rosa Guisánchez García; ídem Badajoz.
 485.—D. Luis Vázquez Fernández; ídem Cáceres.
 486.—D. Silverio Noval García; ídem Huelva.
 487.—D. Angel de Esicagua García; ídem Teruel.
 488.—D. Pablo Jenaro Cortés y Cortés; ídem Gerona.
 489.—D. Antonio Benítez Guerra; ídem Huelva.
 490.—D. Antolín Manuel José Vega Pérez; ídem Cáceres.
 491.—Doña Clementina Africa García Martín; ídem Huelva.
 492.—D. Antonio Guerrero Llamas; ídem Huelva.
 493.—D. Lázaro Vázquez Revuelta; ídem Huelva.
 494.—D. Valentín Calvo González; ídem Cáceres.
 495.—D. Francisco Olea Santamaría; ídem Soria.
 496.—D. Ildefonso Cruz Gámez; ídem Badajoz.
 497.—D. Carlos Ladrero Aranda; ídem Teruel.
 498.—D. José Martínez Fernández; ídem Badajoz.
 499.—Doña María Górriz Quevedo; ídem Santander.
 500.—D. Guillermo Puyol Arroyos; ídem Gerona.
 501.—Doña María del Carmen Serena Pérez; ídem Lérida.
 502.—D. José Fernández Rodríguez; ídem Cáceres.
 503.—D. Antonio Ochoa Vidorreta; ídem Soria.
 504.—D. Arturo Alonso Masutier; ídem Cáceres.
 505.—D. Francisco González Metola; ídem Soria.
 506.—D. Enrique Arias Portela; ídem Lérida.
 507.—D. Francisco Mezcua Sánchez; ídem Lérida.
 508.—D. Emilio Barba Chavidas; ídem Lérida.
 509.—D. Manuel Sales Sanz; ídem Teruel.
 510.—D. Antonio Alfonso de Villagómez Torres; ídem Huelva.
 511.—D. Manuel Riguero Zarzosa; ídem Cáceres.
 512.—D. Eduardo Pomata Hospital; ídem Huelva.
 513.—Doña Carmen Salgado Monllor; ídem Lérida.
 514.—D. Arturo Moro Cañizal; ídem Teruel.
 515.—Doña Julia Bravo García; ídem Teruel.
 516.—D. Antonio Cases y Martínez del Rincón; ídem Soria.
 517.—Doña María Luisa Pilar Trauschke Iriarte; ídem Teruel.
 518.—Doña María Flora Sáinz de Aja Revuelta; ídem Badajoz.
 519.—Doña Aurelia Salinas Riaza; ídem Badajoz.
 520.—Doña Josefina Sayago Casino; ídem Badajoz.

521.—D. Julio Ruiz Salas; ídem Cáceres.
 522.—Doña Carmen Vera Mateo; ídem Albacete.
 523.—D. Luis Báez del Toro; ídem Las Palmas.
 524.—Doña Aurora Delgado Mestre; ídem Huelva.
 525.—Doña Francisca Castejón Rico; ídem Gerona.
 526.—Doña Teresa Martínez González; ídem Huelva.
 Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 20 de Abril de 1935.—P. D., Tomás Rubio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Ramón Estévez Diz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Orense a Parada de Amoeiro, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 30 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 384,15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 32,01:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con su-

jeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Ramón Estévez Diz, concesionario de la línea de autos de Orense a Parada de Amoeiro, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Cristóbal Cintado Coronel, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Bonares y Huelva, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.123,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 93,65 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos

dos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Cristóbal Cintado Coronel, concesionario de la línea de autos entre Bonares y Huelva, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y labores resguardados de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS RUBIO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de la Guardia civil D. José Rodríguez Guillén, en súplica de que se le abonen las diferencias de sueldo dejadas de percibir en los meses de Septiembre y Octubre de 1932, entre las situaciones de colocado y disponible, a cuya última situación pasó por disolución del 4.º Tercio, al que pertenecía, con motivo de los sucesos ocurridos en Sevilla el día 10 de Agosto del citado año 1932.

Comoquiera que la medida en virtud de la cual quedó en situación de disponible lo fué con carácter general, sin que en aquel entonces existiera más situación de disponibilidad forzosa que la en que quedó el recurrente, en la cual percibió los devengos

correspondientes a ella y empleo que disfrutaba,

Este Ministerio ha resuelto desestimárla por carecer de derecho a lo que solicita y no serle de aplicación la Orden circular de Guerra de 31 de Enero de 1933, por no ser sus efectos de carácter retroactivo.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Departamento los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, Comandante D. Juan Fernández Robles, Capitanes D. José Honrubia Anaya y D. Ismael Navarro Serrano, Tenientes D. Braulio Martínez Cabrera, D. Cándido Tarrida Carmona y don Juan Jiménez Cano, y Alférez D. Manuel Cañas Montes, en súplica de que les sean abonadas las diferencias de sueldo entre las situaciones de colocados a disponibles gubernativos, en los meses de Septiembre a Diciembre de 1932, en cuya última situación permanecieron, para efectos administrativos, desde 1.º de Septiembre de 1932 a fin de Abril del siguiente año.

Y teniendo en cuenta que a dichos Jefes y Oficiales, al ser sobreseída la causa que se les instruíra, en auto dictado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en 27 de Abril de 1933, se les reconoció el derecho al percibo del quinto de sueldo dejado de percibir durante el tiempo que permanecieron en la citada situación de disponibilidad gubernativa, por hallarse comprendidos en la Orden de 31 de Enero de dicho año (C. L. núm. 53), de cuya cantidad han percibido lo correspondiente a los meses de Enero a Abril de 1933, reclamándoseles en extractos adicionales a "Ejercicios cerrados" de 1932 las que dejaron de percibir en los meses de Septiembre a Diciembre de dicho año,

Este Ministerio ha resuelto desestimárlas, por no proceder su abono, hasta tanto se conceda el oportuno suplemento de crédito para pago de esta atención.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de la Guardia civil D. Miguel Miguel Datamor en súplica de que se le reintegre

la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado en los meses de Diciembre y Enero últimos, que estuvo en la primera de dichas situaciones como procesado, como asimismo el 50 por 100 de bonificación del servicio y la compensación de Ordenanza en los meses de referencia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el referido Oficial pasó a situación de disponible gubernativo, como procesado, por Orden de 30 de Noviembre del año anterior (GACETA núm. 339), situación en la que permaneció hasta el mes de Enero, que, en virtud de haber sido sobreseída la causa que se le instruíra, pasó a la disponible A), con efectos administrativos desde el 1.º del referido mes de Enero, percibiendo en esta última disponibilidad el sueldo entero de su empleo; y que la Orden circular de Guerra de 31 de Enero de 1933 (C. L. número 53), en la que apoya su petición, dispone, en su caso primero, que los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que, desde la situación de colocados, hubiesen pasado o pasasen a la de disponible gubernativo, por haber sido procesados, tendrán derecho al cesar en esta última, por haberse dictado sentencia absolutoria o recaer sobreseimiento de la causa que motivó su procesamiento, a que se le reintegre las diferencias de sueldo no percibidas durante su permanencia en la situación de disponible gubernativo; y el caso segundo preceptúa que dicho reintegro comprenderá, única y exclusivamente, la diferencia entre los cuatro quintos del sueldo, sin derecho a otra clase de gratificaciones, ha resuelto concederle la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado del mes de Diciembre del año anterior, denegarle lo correspondiente al mes de Enero del actual, por tenerlo ya percibido; como asimismo la bonificación del servicio y compensación de Ordenanza de los meses de referencia que solicita, por carecer de derecho a las mismas.

Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor...

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Prensa, del Jurado mixto de Artes gráficas, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Victoriano Aguilera y D. Juan J. Lara.

Vocales suplentes: D. Rafael Gago y D. Marcelino Durán de Velilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Comercio en general, de Bilbao, D. José Muñoz, don Julián Ruiz Aparicio, D. Manuel Monge Urquidi, D. Felipe Vias y D. Arturo Leiva, y vistas, asimismo, las designaciones verificadas por el Sindicato provincial de Trabajadores del Comercio, de aquella capital, para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados señores sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que para sustituirlos sean nombrados D. Andrés Cesteros Juan, don Salvador Ochoa Ortes y D. Guillermo Tormes Resa, efectivos, y D. Pedro Ortega Velázquez y D. Alejandro del Blanco Fernández, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Mariano Gallo Alcántara cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco López Nieto cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. C. Martín A. Cooper, Gerente de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., de Madrid, solicitando autorización, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Diciembre de 1934, para poder colocar y levantar los precintos en los aparatos "Avery", que representa, y asimismo las balanzas y básculas que repare por mediación de su taller de Sevilla, en la zona comprendida en las capitales y provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Islas Canarias y Norte de Africa, e igualmente en la otra zona de su taller de Zaragoza, comprendida en las capitales y provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Soria y Logroño:

Resultando que el artículo 3.º del citado Decreto, publicado en la GACETA del 20 de Diciembre de 1934, ordena que para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas, la Dirección general de Industria concederá autorizaciones a las casas constructoras, a los importadores o concesionarios de marcas autorizadas y a los talleres que lo soliciten para levantar los precintos y volver a colocarlos en las condiciones que en el mismo se señala:

Resultando que en la condición tercera del citado artículo 3.º se ordena que a cada autorización ha de ir unido el diseño y la numeración de los precintos que ha de emplear el concesionario, y que la numeración será la que corresponda a la autorización correspondiente en el Registro de Autorizaciones que se llevará en la Dirección general de Industria, y asimismo se fija en el artículo 4.º que a cada autorización para precintar y desprecintar las básculas y balanzas automáticas o semiautomáticas acompañará una cartilla con las instrucciones del referido Decreto, en la que se hará constar la obligación de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes:

Considerando que del estudio y examen de las citadas instancias se confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en lo que respecta a precintos y cartillas, que se unen al expediente, y, por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda autorización a don C. Martín A. Cooper, Gerente de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., por el plazo legal de cinco años, a partir de la fecha, para levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas marca "Avery", que representa, en todo el territorio nacional.

2.º Que asimismo se conceda autorización al mismo para sus talleres abiertos en Sevilla y Zaragoza, en las respectivas y mencionadas zonas que solicita para las balanzas y básculas de las diferentes marcas que por mediación de sus talleres repare.

3.º Que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño "Avery", será la del número 1, que le corresponde en el Registro de autorizaciones.

4.º Que de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto fecha 14 de Diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se comunique a todas las Jefaturas de Industria y se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Vista la instancia que, con fecha 13 del corriente, D. Victoriano González y otros, productores de antracita de León y Palencia, elevan al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, en súplica de que con la mayor urgencia se fijen cupos provisionales de producción para las explotaciones de antracita de dichas provincias, en tanto se tramitan los estudios e informes que permitan la fijación de los cupos definitivos:

Resultando que el Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales, de 18 de Febrero de 1935, establece, en el segundo de sus artículos adicionales, el improrrogable plazo de tres meses, a contar de su

fecha, para la implantación y organización total del régimen y servicios en él determinados:

Resultando que han transcurrido ya dos meses sin que por los Sindicatos de productores se haya iniciado, entre otras de sus obligaciones impuestas, la fijación de cupos totales e individuales:

Resultando que un gran número de Empresas productoras han presentado instancia acogiéndose al artículo 33 de excepción, con la obligada tramitación de informes y en la mayoría de los casos estudios previos:

Considerando que estos hechos demuestran en la realidad la imposibilidad de cumplir dicho plazo de tres meses si no se adopta alguna medida que, respetuosa con el Decreto, acucie la actividad de los distintos elementos interesados, al menos en aquellos sectores en que otra índole de circunstancias lo aconsejan:

Considerando que la angustiosa situación de muchos productores de antracita de León y Palencia, abocados al cierre inmediato de sus minas, obliga al Poder público a acudir en su defensa, precipitando para tal combustible la implantación de las dos bases fundamentales de la ordenación, guías y cupos, siquiera éstos sean provisionales en tanto se tramitan y resuelven con la máxima urgencia las solicitudes de excepción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, se ha servido disponer:

1.º Antes del día último del mes corriente la Dirección general de Minas y Combustibles fijará para los productores de antracita de León y Palencia los cupos individuales provisionales, con arreglo a las normas esenciales que establece el artículo 32 del Decreto de ordenación de 18 de Febrero de 1935, utilizando los datos que obran en su poder y sin tener, de momento, en cuenta las peticiones de excepción solicitadas. Estos cupos empezarán a regir desde el 1.º de Mayo próximo.

2.º Desde esta misma fecha, 1.º de Mayo próximo, se implantará para dichas provincias, el régimen de guías y ventas de acuerdo con lo que preceptúa el título 4.º del citado Decreto y ateniéndose, en lo que se refiere a antracitas, a las cifras autorizadas por los cupos provisionales.

3.º Antes del día último del mes corriente sin excusa ni prórroga, el Sindicato correspondiente a las minas de antracita de León y Palencia fijará a éstas los coeficientes de participación en las ventas, según lo establecido en el artículo 32 del repetido Decreto de ordenación y remitirá a la Dirección

general de Minas y Combustibles relación detallada de los cupos individuales señalados, con la conformidad de los productores que estén de acuerdo y especificación de los que no lo estén. Estos últimos presentarán, también antes de fin del mes actual, sus recursos razonados dealzada ante el Comité Ejecutivo de Combustibles si a ello tuvieren derecho por haberlo solicitado a tiempo, conforme al artículo 33 del Decreto de Ordenación.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se forme un escalafón con los aprobados sin plaza en la última convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de esa Subsecretaría de la Marina civil, convocada por Orden ministerial de 21 de Abril de 1933.

Estos individuos, cuya relación se inserta seguidamente, y colocados por el orden de puntuación que obtuvieron en dichos exámenes, cubrirán por este orden las vacantes que ocurran en dicho Cuerpo, sin que hasta el momento de ocuparlas, tomando posesión de los destinos que se les confieran, tengan ni puedan recabar derecho alguno de los establecidos por los Reglamentos para el personal de esa Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 20 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

RELACIÓN DE REFERENCIA

- 1.—D. Bonifacio Soria Martos.
- 2.—D. Antonio Alvarez Montenegro.
- 3.—D. Modesto Lafonte Gil.
- 4.—Doña María del Carmen Uriol Salcedo.
- 5.—D. Juan León Expósito.
- 6.—D. Luis Ruiz Flórez.
- 7.—Doña María Palay Martialay.
- 8.—D. Juan Pastor Núñez.
- 9.—D. Manuel Vila Rivera.
- 10.—D. Daniel García Toribio.
- 11.—Doña Carmen Bela y P. de la Sierra.
- 12.—D. Luis Fuentes Pastro.
- 13.—D. Lázaro Vázquez Revuelta.
- 14.—D. José María Alegría Laucirica.
- 15.—D. Luis Velasco Armillas.
- 16.—D. Francisco Frías Jiménez.
- 17.—D. Emilio José Rodero Castell.
- 18.—D. José Gamarra Loba.
- 19.—D. Francisco Blanco Pérez.

- 20.—Doña Dolores Quintana López.
- 21.—D. Manuel Ruiz Mazo.
- 22.—Doña Carmen Harto Díaz.
- 23.—D. Fernando Marín Píomo.
- 24.—Doña María Melero Lafuente.
- 25.—D. José Ferrer Albiac.
- 26.—Doña Rafaela Gilsanz Monjas.
- 27.—D. Francisco Cruz de la Rosa.
- 28.—D. Aurelio Espín Martínez.
- 29.—D. Edmundo Sanjuán Maristany.
- 30.—D. Alejandro Sáinz Díaz.
- 31.—D. Antonio Méndez García.
- 32.—D. Eduardo Muñoz Romero Paz.
- 33.—Doña María de los Angeles Ripoll.
- 34.—D. José Joaquín Arias Reina.
- 35.—D. Antonio Galvis Morphis.
- 36.—D. José María Tebar Jiménez.
- 37.—D. Fidel Fernández Meroño.
- 38.—D. Luis Madrigal Martínez.
- 39.—D. Antonio Baeza Conesa.
- 40.—Doña Consuelo García Cuesta.
- 41.—D. Laureano Zalamea Herrera.
- 42.—D. José Luis Garrido Rubio.
- 43.—D. Pablo Hernández Pascual.
- 44.—Doña Encarnación Ruiz Fonquerosa.
- 45.—D. Mateo de Mateo y Souza.
- 46.—Doña Rosa Mata López.
- 47.—D. Vicente Gracia Muñoz.
- 48.—D. Ramón Nieto Pulido.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid 17 de Abril de 1935.

Visto el expediente de indulto instruido a instancia de Waldo Barcón de Furundarena, penado por Consejo de Guerra de Ceuta, en sentencia de 18 de Enero de 1934, por delito de malversación, a la pena de cuatro años y once días de suspensión de todo cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo y profesión u oficio, que dejará extinguida el día 11 de Febrero de 1938:

Resultando que el reo es de buena conducta; el Fiscal Jurídico militar ha emitido informe en sentido desfavorable; el Auditor entiende pudiera accederse a la petición del solicitante, concediéndole el indulto de la pena que le queda por cumplir por no ser esta gracia contraria a la equidad ni perjudicar al derecho de tercero; el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal también informan favorablemente:

Considerando que ausente del ánimo del culpable el propósito de lucro y acreditado el de mejorar las condiciones de alojamiento a los subordinados, es de equidad acoger la propuesta de indulto parcial como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870; para lo que

se han cumplido las exigencias del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado conceder al reo el indulto de la parte aun no cumplida de las penas impuestas; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, librándose después orden para su cumplimiento al Auditor de la Jefatura de Fuerzas Militares de Marruecos.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Presidente de Sala, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

Visto el expediente de indulto instruido a instancia de Miguel López Pereira y Juan Márquez Tejera, penados por la Audiencia de Huelva, en sentencia de 19 de Abril de 1934, como autores de un delito de proposición de conspiración para la rebelión, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor a cada uno, que dejarán extinguidas por cumplimiento el día 1.º de Diciembre de 1935:

Resultando que los reos son de veintiséis y veintidós años, respectivamente; de buena conducta, antes y después de la sentencia; el Fiscal y el Tribunal sentenciador estiman que deben ser indultados del resto de la pena que les falta por cumplir; el Fiscal general de la República se opone:

Considerando que las circunstancias del delito no revelan un propósito seguro para que hubiese podido poner en peligro el orden público, porque los términos en que se hizo la petición de armas por quienes igualmente se decían dispuestos a esgrimir las contra la Autoridad legítima que contra otros elementos facciosos, arguyen poca decisión en cuanto al propósito culpable, sin la cual carece de peligrosidad la conspiración, que no permite definirla como encaminada directamente a realizar el delito de rebelión, y estas razones hacen equitativo acoger la propuesta que hace el Tribunal sentenciador acordando el indulto parcial como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido los preceptos del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó conceder a los reos indulto de la

parte aun no cumplida de la pena impuesta; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, librándose después orden para su cumplimiento a la Audiencia de Huelva.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Presidente de Sala, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

Visto el expediente de indulto instruido a instancia de Higinio Peces Barba, penado por la Audiencia de Madrid en sentencia de 24 de Mayo de 1933 como autor de un delito de abusos deshonestos, sin circunstancias, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, que dejará extinguida el día 8 de Febrero de 1937:

Resultando que el Tribunal de Derecho acordó la revisión del primer veredicto condenatorio, y que el reo es de treinta y cuatro años, de buena conducta antes y después de la sentencia, el Fiscal del sentenciador se opone al indulto; la Sala informa en sentido de que se indulte totalmente al penado del resto de la pena, y el Fiscal general de la República se opone:

Considerando que la reiteración del Tribunal de Derecho en su criterio, contrario a la culpabilidad que había declarado el popular, revela una duda de probanzas que permite acoger, por equidad, la propuesta de indulto parcial, como comprendido en el artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1870, después de haber cumplido el reo la mayor parte de la pena impuesta:

Visto el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó conceder al reo el indulto del resto de la pena aun no cumplida; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia de Huelva.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Presidente de Sala, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide,

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

Visto el expediente de indulto instruido a instancia de Amar Ben Hadu Bundian Farhani, penado por la Audiencia de Tetuán en sentencia de 15 de Julio de 1933 como autor de un delito de hurto de cantidad que no excede de 500 pesetas y pasa de 100, a la pena de dos años y veintidós días de reclusión, que dejará extinguida por cumplimiento el día 15 de Agosto de 1935:

Resultando que el reo es de cincuenta años, de buena conducta antes y después de la sentencia, la parte perjudicada no se opone al indulto, el Fiscal y el Tribunal sentenciador estiman que procede indultarle del resto de la pena que le queda por cumplir y el Fiscal general de la República es del mismo parecer:

Considerando que las circunstancias en que el hecho se realizó no revelan en el culpable condiciones de posible repetición del propuesto ilegítimo lucro, y la edad y forma en que está acreditado que atiende a la numerosa familia alejan, asimismo, la ulterior peligrosidad, razones que aconsejan restituirle al hogar abandonado, por estimar que la parte cumplida de la pena ha logrado la eficacia correccional de la misma, para lo que es procedente aplicar el artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1870, y se han llenado las exigencias formales del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado conceder al reo indulto de la parte aun no cumplida de la pena impuesta; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, librándose después orden para su cumplimiento al Presidente de la Audiencia de Tetuán.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Presidente de Sala, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

Visto el expediente de indulto instruido a instancia de Ignacio Morales Llorente, penado por la Audiencia de Guadalajara, en sentencia de 23 de Enero de 1935, como autor de un delito de desacato, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la

pena de un año y un día de prisión menor, que dejará extinguida, por cumplimiento total de la misma, el día 3 de Enero de 1936:

Resultando que el reo es de sesenta y dos años, de mala conducta antes de la sentencia y buena la observada en la Prisión, el Fiscal del sentenciador, atendiendo la edad del penado y enfermedad que le aqueja, informa que procede una reducción en la pena de privación de libertad que no debe exceder de la mitad de la pena impuesta; el Tribunal sentenciador es del mismo parecer y el Fiscal general de la República se adhiere:

Considerando que la mayor gravedad del delito de desacato por injurias consiste en la publicidad del mismo, y el que dió origen a la pena impuesta al reo solicitante se cometió solamente a presencia de dos Concejales del propio Ayuntamiento que incidentalmente se hallaban presentes, y estas razones abonan, como las que expone el dictamen fiscal, la procedencia de conceder el indulto que está autorizado por el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó indultar al reo de la mitad de la pena personal, dejando subsistente la pecuniaria. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, librándose después orden, para su cumplimiento, al Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.

Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Presidente de Sala, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

Visto el expediente de indulto del penado Miguel García Murcia, condenado por la Audiencia de Huelva, en sentencia de 1.º de Octubre de 1934, como autor de un delito de piratería, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor, con circunstancias modificativas atenuantes, que dejará extinguida el día 20 de Junio de 1942:

Resultando que el reo es de diecinueve años de edad, sin antecedentes penales, de buena conducta antes y después de la sentencia; la parte ofendida no ha mostrado ni dejado demostrar su conformidad con la petición de indulto, por no haber sido encontrada; el Fiscal y el Tribunal

sentenciador informan favorablemente, proponiendo conmutar la pena impuesta por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y el Fiscal general de la República es del mismo parecer:

Considerando que el delito de piratería, desde la definición del Derecho histórico español, se ha caracterizado siempre por robo en el mar con navíos armados, y en el hecho realizado por el reo faltaron las características intencionales de la apropiación gravísima que el abordaje perseguía, por haberse limitado a restablecer, con desprecio del posible lucro por el valor de la carga, que fué inutilizada de propósito, un estado anterior de posesión de la barca, que había sido de su padre, legítimamente desposeído por autoridades portuguesas; y es de equidad la conmutación que proponen el Tribunal sentenciador y el Ministerio público, para lo que procede aplicar al caso de este expediente la facultad comprendida en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Visto el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó conmutar la pena impuesta al reo Miguel García Murcia por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden, para su cumplimiento, a la Audiencia de Huelva.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.

Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Presidente de Sala, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el día hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.625.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 575.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 325.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.800.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.425.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.975.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.400.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 500.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 500.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 730.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 19.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 60.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 107.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 83.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 30.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 15.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 856.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 171.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 528.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 20 de Abril de 1935.—El Director general, P. O., Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Vacante la Subdelegación marítima de Marbella, por no haber sido cubierta en el concurso últimamente convocado entre Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento del Cuerpo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar Subdelegado marítimo de Marbella, con carácter forzoso, al Oficial segundo D. Florencio Menéndez Cimadevilla.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspectores generales de Personal y Navegación, Secretario general. Señores ...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.